

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importantísima salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 522.

Habiendo ocurrido algunas dudas en las secciones de Estadística acerca de qué personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripción la Comisión deseosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme, ha acordado decir á V. S.

1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

2.º Que los hijos, nietos, sobrinos, etc., solteros ó casados, que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tíos etc. cabezas de familia sean considerados como individuos de la familia misma, aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.º Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino etc. sea cabeza de familia y mantenga á sus padres, abuelos, tíos etc., estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

Y 4.º Que también son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida común habitasen casa distinta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para que las Juntas del censo arreglen las inscripciones á las prevencciones contenidas en la presente circular. Leon 9 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 523.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 7 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada por los Padres Esculapios, pidiendo se reconociese á los Ayuntamientos del Reino una biblioteca compuesta de libros destinados al hogar doméstico, en los cuales se recomienda el amor de Dios, la sumision y respeto á las autoridades, la práctica de las virtudes, el cumplimiento de los deberes, el trabajo y la economía, y persuadida de que estas sanas doctrinas son un verdadero elemento de órden y de riqueza para los pueblos, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, sin que de ninguna manera pueda considerarse obligatoria esta suscripcion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 6 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 524.

El Hmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 26 del pasado mes de No-

viembre me remite para su insercion el siguiente anuncio:

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Riosequino, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 37,520 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Señor Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 9,380 rs. vn., debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 25 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José E. Uria.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que con la oportunidad debida pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon Diciembre 6 de 1860.—Genaro Alas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N.N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Riosequino, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando lo que y llamamente el tipo fijado poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

Remitido á informen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Mula para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcalde de Albuñete, ha consultado lo siguiente:

Esta seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Mula la autorizacion que solicitó para procesar á D. Domingo Ripoll, Alcalde de Albuñete.

Resulta:

Que con motivo de causa criminal incoada por el Alcalde de Albuñete sobre abandono de una niña de 12 dias de edad, expresó en su declaracion una de las procesadas como principales cómplices de aquel delito, que instigada para cometerlo por otras dos mugeres buscó al Alcalde y le pidió papeleta ó autorizacion escrita para poder llevar la niña á la casa-hospicio de Murcia; contestándole el Alcalde que pues el cura no habia querido firmar la papeleta, tampoco lo haria él, y que en cambio se desentenderia como Autoridad de lo que trataban de hacer con la niña, sin perseguir el abandono.

Que este cargo contra el Alcalde fué rechazado como falso por el interesado en la declaracion que prestó, añadiendo que procedia la acusacion de mala voluntad de la muger susodicha le conservaba por haberla espulsado del pueblo pocos meses antes, á causa de sus malas costumbres y escandalosa conducta, segun era notorio y se infiere del proceso.

Que despues de una atencion diferentes procesados en la causa mencionada, la misma cómplice de que se ha hecho mérito reconvió al Alcalde D. Domingo Ripoll por que como Autoridad Administrativa no habia tomado las medidas convenientes para que cuando llegase el momento del parto de la niña abandonada, pudiese hacerse á su madre responsable de lo que diese á luz; á lo que el Alcalde contestó que mal pudo evitar un acontecimiento que ignoraba, cuando segun se habia hecho constar en el pro-

ceso se hallaba en Murcia el atulido en la época en que el suceso tuvo lugar.

Que con estos únicos datos el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando culpable al Alcalde por omision y falta de celo en promover el castigo y persecucion de delitos como Autoridad administrativa solicitó autorizacion para procesarle.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, la negó fundándose en que no es aplicable al Alcalde el art. 271 del Código penal invocado por el Juez para pedir la autorizacion, porque el cargo que contra aquel se intenta formular consiste en no haber tomado medidas oportunas y preventivas para evitar el abandono de la niña, y habers: negado á facilitar la papeleta para la conduccion de aquella al hospicio, lo cual no implica omision maliciosa en promover la persecucion y castigo de los delinquentes de que trata el mencionado artículo; sin que por otra parte aparezca prueba alguna de la negligencia ó malicia del Alcalde en este negocio, porque la imputacion de la falta procede exclusivamente de una de las procesadas, cuyos malos antecedentes y animosidades contra el Alcalde hacen sospechosa a alienancia, quedando seta desmentida además en el hecho de haber incoado el Alcalde la causa de oficio y sin excitacion de nadie, luego que llegaron á su conocimiento los hechos ocurridos:

Considerando que no puede hacerse responsable al Alcalde por la negligencia que se le imputa, porque lejos de resultar comprobada en el expediente, carece de eficacia legal la única declaracion en que se consigna aquella en razon á la parcialidad ostensible de la declarante al resultado de las actuaciones, segun las cuales se hallaba ausente el Alcalde en los dias en que tuvieron lugar los hechos que motivaron el proceso, y finalmente, por las circunstancias de haber instruido el Alcalde el sumario correspondiente luego que tuvo noticia de la perpetracion del delito, no habiéndolo hecho con anterioridad porque no podia presumirlo antes de su perpetracion, ni tuvo noticia alguna de que se proyectase.

La seccion opina que debe confirmarse la negativa del Go-

bernador de la provincia de Murcia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

*Titulos del Rrno.*

23. Noviembre 1860. Mandando expedir á favor d doña Antónia Rós de Olano y Quintana en la sucesion en el Condado de la Almona, que le corresponde por cesion de su padre el Marqués de Guad-el-Jelú.

Id. id. A D. Gonzalo Rós de Olano y Quintana en el Vizcondado de Rós, que le pertenece por igual cesion de su padre el antedicho Marqués.

*Escribanos.*

Mandando expedir á favor de D. Camilo Rodriguez y Rodriguez cédula vitalicia de Escribanía numeraria ria en la Puebla de Tribes, revertiendo receptoría de la Audiencia de la Coruña.

Id. id. á D. Gerónimo Quésada y Cáceres en Castuera, revertiendo la de Lucena del Puerto

*Tasador-repartidor.*

Mandando expedir á favor de D. José Solano de la Mata Linares, Marqués del Socorro y la Solana, Real cédula de propiedad del oficio de Tasador-repartidor de la Audiencia de Valladolid, con la facultad de que pueda nombrar Teniente.

*Procura.*

Mandando expedir á favor de D. Ildefonso Tegeda Lobo Real cédula de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de primera instancia de Toro.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del reemplazo de este año por el cupo de Alovera, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de quintas vijente:

Considerando que la excepcion propuesta por el expresado mozo es la del párrafo segundo del artículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo artículo:

Considerando que no hay contradiccion alguna respecto á la viudez y pobreza de Celestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando además acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administracion de Hacienda pública, segun el cual figura en los repartimientos con 573 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 cénts. de contribucion:

Considerando que tampoco hay contradiccion respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivándole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo concurre la circunstancia de hijo único por no tener más hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la coaditividad de hijo único, porque son *soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte*, y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 1.ª del art. 77:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al re-

ferido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército; que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponde, y que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real Orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Noviembre de 1860. El Subsecretario, Cánovas del Castillo. Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de S. Cebrían á Leon, comprendido entre Benavente y el limite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, bajo el tipo de 654 680 rs. y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de treinta y dos mil setecientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de Noviembre de 1860. El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Cebrían á Leon, comprendido entre Benavente y el limite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Ultimado el amillaramiento de la riqueza de este distrito, sujeta á la Contribucion territorial, se ha acordado esponer al público por término de ocho días un cuaderno comprensivo de las utilidades de cada localidad en las Alhaldías peñales respectivas, para el mas fácil conocimiento de los propietarios y colonos, fijando el general del distrito en la capital del mismo. Armunia 3 de Diciembre de 1860. Juan Campomanes.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda.

Hallándose la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificacion del amillaramiento que ha de

servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1861; previene que todos los que tengan que aumentar ó disminuir se presenten á verificarlo al término de 15 días contados desde la publicacion de este anuncio, pues pasados que sean sin verificarlo quedará con la misma utilidad que en el año actual. Vega de Espinareda y Diciembre 2 de 1860. Verónimo Perez Mercadillo.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo 23 del corriente á las doce de su mañana se celebra en esta Administracion remate público para el arrendo de doscientas cincuenta y tres y media fuegas de trigo y centeno, desde el pueblo de Otero las Dumnas á los almacenes de esta Capital, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos por fanega y legua, y con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto. Leon 6 de Diciembre de 1860. Vicente José de La Madrid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Concluye el pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la Ciudad de Zaragoza.

28. Los serán igualmente imputables todas las faltas del servicio así al público como á las particulares, é incurrirá en las multas siguientes:

Primera. Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento, se le exigiran cinco reales vellón.

Segunda. Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, diez reales por cada luz.

Tercera. Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado el realista diario hasta que los tenga completos.

29. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total en escudo la suma de quinientos reales, se exigiran por el Alcalde y gubernativamente probada que sea la culpabilidad. Las multas que excedieran de aquella suma, mas pasado de mil reales, serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnizacion por los daños causados, así como las multas que pegan de mil reales, serán impuestas por los tribunales correspondientes, haciéndose efectivas, estas y las multas, con la fianza presentada. En el término de quince días deberá el Empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido.

30. Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios á ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que piden de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presion, calidad ó intensidad del gas.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Zaragoza.

32. La Empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el expresado servicio, cumplirá el depósito de los diez mil reales con cuarenta mil mas, en el término de quince días, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los quince días designados, el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los diez mil reales que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anula la subasta. Las condiciones de las demas licitaciones serán depositadas á sus respectivos dueños luego que se lea en el acto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

34. No se admitirá proposicion alguna, cuyo tipo exceda de los diez reales por cada metro cúbico de gas que se consume durante los quince años de duracion que tendrá este contrato.

Siempre que el Empresario tuviera por conveniente rebajar el precio del gas, ó hacer cualquiera otra modificación á particulares, tendrá obligacion de hacerlo tambien respecto al gas que consuman las luces públicas, y en la misma proporcion.

35. La presentacion de los pliegos en el acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una comision del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, ó un delegado especial del Gobernador de la Provincia, fijándose para la subasta el 30 día próximo mes de Diciembre á las doce del día.

36. Si en dicho día no pudiere tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber transcurrido el tipo prefijado, se señalará día y hora para la celebracion de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta, recibidos por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de un día, ó continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueran entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente, al que hiciera mayor trabajo del tipo indicado, con lo cual concluya el acto. De todo esto se entenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el Empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobacion, la competente escritura, y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, así como perderá el total y quedará obligado al contrato si á los seis meses de haberse puesto en posesion el terreno, no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razon en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de..... se obliga á hacerse propio ó en representacion de la Sociedad..... (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de..... reales..... céntimos por me-

lro edicto de gds. con sujecion al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y firma.

Aprobado por S. M.—Madrid 19 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

El anterior pliego de condiciones

es copia al pie de la letra del original, que obra en el expediente de su referencia. Zaragoza ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—El Presidente, Simon Gimena.—De acuerdo de S. E. Manuel C. Reinoso, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Noviembre de 1860.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los correspondientes sellos de franqueo, y cuya detencion se anuncia en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público segun lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Toro.	Antonio Vijnab.
Puerto Rico.	Antonio Labres.
Duquesa de Calabozas.	Valentin Prieto.
Madrid.	Coronel del Batallon Bergara.
Campamento de Torrejon.	Coronel del Regimiento Berbon.
Buenos-Aires.	Francisco Antonio Garcia.
Carmona.	Francisco Nistal.
Madrid.	Francisco Parejo de Albrcon.
Palencia.	José Alvarez.
Madrid.	Joaquin Alvarez Quiñones.
Casares (Rodiezmo).	Juan Cañon.
Madrid.	Leopoldo Megia Dávila.
Valladolid.	Manuel Oblanca.
Oviedo.	Manuel Gonzalez.
Tobavera la Real.	Miguel Gutierrez.
Cabildana.	Marcelino Ballesteros.
Oviedo.	Miguel Antonio Alonso.
Eña Caballera.	Vicente Gonzalez.
Vilagall.	Venancio Fernandez.
Badajoz.	Ana Mendez.
Valladolid.	Carolina de la Mota.
Polo de Lobiana.	Pilar Cambiér.

Leon 30 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Juan Mantecon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

ESTAFETA DE LA BAÑEZA.

Mes de Noviembre de 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Zamora.	Sr. Gobernador civil.
Madrid.	Simon Garcia.
Meruán.	María Piñon.
La Vecilla.	Manuela Fernandez.
Casa del Villar.	Angel Muñoz.
Adveros.	Eugenio Vivas.

La Bañeza 30 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Felix Mota.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

ESTAFETA DE RIAÑO.

Mes de Noviembre de 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Astorga.	Ignacio Gonzalez.
Madrid.	José Fernandez de Ricero.

Riaño 3 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Fernando Aromburu Alvarez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

ESTAFETA DE LA VECILLA.

Mes de Noviembre de 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas á quienes se dirigen.
Abrazatorras, Oyas de Cerroverde.	José Barrin.
Habona ó dando se halle.	Teniente Coronel del Regimiento de Napoles.
Leon.	Sr. Administrador principal de Hacienda Pública.
Idem.	Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Provincia.

La Vecilla 30 de Noviembre de 1860.—El Administrador, Hermonigildo Avencia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

ESTAFETA DE MURIAS DE PAREDES.

Mes de Noviembre de 1860.

En el predicho mes, no se detuvieron cartas algunas por hallarse informadas de todos los requisitos legales. Murias de Paredes y Noviembre 30 de 1860.—El Administrador, Pedro Alvarez.

Donativos hechos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA N.º 107.

PUEBLO DE GALLEGUILLOS.

Reales cs.	Reales cs.
D. Francisco Pascual, párcoco de Galleguillos.	60
Angel Torbado, Alcalde.	160
Lucas de Prado, vecino de idem.	120
Alejo Bartolomé.	120
Manuel Mayorga.	45
Blas Gonzalez.	4
Manuel Rojo.	5
Vicente Martínez.	2
Lino Olmedo.	2
Francisco Gonzalez.	4
Mariana Perez.	4
Pedro Bajo.	6
Juan Mara.	4
Santiago Redondo.	5
Benito Ugiloz.	72
D. Tecla Rodriguez.	4
D. Benito Rodriguez.	2
Mariano Borlan.	6
Agustin Gago.	2
Angel Rojo Pacho.	2
Clemente Redondo.	2
Tomas Gonzalez.	2
Venancio Fernandez.	8
José Diez, Alcalde padano.	15
Alejandro Martinez.	4
Ruperto Martinez.	4
Nicolás Castellanos.	2 50
Andrés Borlan.	1 25
Bartolomé Olmedo, Capellan.	40
Angel González.	2 50
Francisco Iglesias.	1 25
Baltasar Bajo.	1 25
Simon Perez.	1 25
Santiago Olmedo.	1 25
Francisco Perez.	1 25
Martin Castellanos.	1 25
Isidoro Morala.	2 50
Fruetosa Collantes.	1 25
Blas de la Fuente.	5
Donato Collantes.	1 25
Buenaventura Carhajo.	65
Vicente Mayo.	5
Celedonio Gonzalez.	1 25
Antonio Gutierrez.	2 50
Salvador Diez.	1 25
Ignacio Borlan.	2 50
Ignacio Castellanos.	1 25
Anselmo Perez.	1 25
Domian Martinez.	1 25
Florencio Perez.	1 25
Lucas Huerta.	2 50
D. Angel Rojo.	62
Victoriano Moro.	1 25
Bartolomé Rebollo.	2 50
Eusebio Huerta.	1 25
Narciso Rojas.	62
Venancio Manzano.	63
Tomas Borlan.	1 25
Lorenzo Rial.	1 25
Nicolás Borlan.	1 25
Luis Rojo.	1 25
D. Ana Bajo.	1 25
D. Pedro Perez.	1 25
José Buono.	63
Salvador Rojo.	1 25
Alonso Rodriguez.	5
Clemente Morala.	1 25
Domingo Torbado.	5
Gabriel Torbado.	2 50
Motias Pastora.	2 50
Felix Rodriguez.	2 50
Andrés Torbado.	33
TOTAL.	745 10

Galleguillos 22 de Abril de 1860.—El Alcalde, Angel Torbado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la una de la mañana del 5 del corriente, desapareció de las inmediaciones de Leon una yegua de la pertenencia de Benito de Castro, cuyas señas son las siguientes: edad 30 meses, alzada 7 cuartas, pelo negro, estrella en la frente, con un hiervo de S y T encima, en el lado derecho. Se dará una gratificacion al que dé cuenta de ella á Manuel Melendez, de Leon.

En el pueblo de Trobajo de Arriba se extravió una cerda de ceta, de peso como de dos arrobas y media á tres, color pinto, castiza. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á Gregorio Gonzalez, vecino de Villadlangos, quien gratificará.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñan.